

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 04-oct.-21. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvese proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 1777
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Alex Castaño Osorio
Demandado: Lilian Marcela Montoya Medina y Otros
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00276-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada judicial ha allegado dos correos donde dice aportar notificación para los demandados, revisados los mismos se establece que se anexa copia de la demanda y anexos pero que realmente no van dirigidos a ninguno de los demandados, ni se advierte a qué clase de notificación corresponde.

En otro de sus escritos afirma remitir constancia de notificación, para el señor CARLOS ALBERTO MONTOYA MEDINA, revisado el mismo no se establece que tipo de notificación es como tampoco fecha de envió y si fue o no recibido, pues solo es una guía emitida por la empresa de correos.

También aporta la constancia de pago ante la oficina de Registro. Lo cual habrá de agregarse a fin de que obre y conste en el expediente.

Finalmente solicita emplazamiento, indicando que a LILIAN MARCELA MONTOYA MEDINA le ha remitido la notificación conforme al artículo 291 y decreto 806, pero no se ha logrado.

Revisado el presente asunto se establece que en el acápite de notificaciones se aportaron las siguientes direcciones para notificar:

- CARLOS ALBERTO MONTOYA MEDINA calle 55 No. 29 A 33, teléfono 3046639327
- LINA MARIA MONTOYA MEDINA correo electrónico nam_0795081@hotmail.com
- LILIAN MARCELA MONTOYA MEDINA immontoya@hotmail.com

Así las cosas, se establece que la profesional del derecho no ha surtido ninguna notificación, por lo cual se requiere para que las aporte en debida forma y con el **lleno de los requisitos legales** que exponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme al artículo 8 del Decreto Legislativo 806.

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR a fin de que obre y conste en el expediente el pago realizado por la parte actora ante la oficina de Registro por valor de \$21.000 y \$17.000, los cuales serán tenidos en cuenta en su correspondiente etapa.

SEGUNDO: NEGAR a solicitud de emplazamiento, por cuanto la interesada deberá agotar la notificación en las direcciones aportadas en el acápite de notificaciones.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que proceda a realizar nuevamente y en debida forma la notificación los demandados LINA MARÍA MONTOYA MEDINA, LINA MARCELA MONTOYA MEDINA con **el lleno de todos los requisitos legales**, que exige el numeral 8° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, esto es, **él envío de la demanda, los anexos y el auto que libra mandamiento de pago, y acreditar** la remisión de tales documentos, de forma que pueda verificarse la observancia de esta exigencia por parte del despacho; haciendo uso de sistemas de confirmación del recibo del correo electrónico, e indicando que la notificación personal se entenderá realizada una vez **transcurridos dos días hábiles siguientes** al acuse de recibido del envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del **día siguiente** al de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a la apoderada del extremo demandante para que proceda a realizar nuevamente la notificación al demandado CARLOS ALBERTO MONTOYA MEDINA, con el lleno de todos los requisitos legales, que los artículos **291** y **292** del Código General del Proceso, o intentarlo en el abonado telefónico aportado en el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4f4365aae79434faabe07287d0c4250377de35692ae2909c71775437d000da0**
Documento generado en 06/10/2021 03:06:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>